



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4086/23

EXPEDIENTE N° 13-13695/23

13-13701/23

Buenos Aires, *15 de Noviembre* de 2023

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "BENEDETTI SAIC" en el marco de la Orden de Compra N° 205/23, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución A.G. N° 1834/23 se aprobó la Licitación Privada N° 50/23 tendiente a contratar la provisión de materiales y enseres correspondientes al rubro herramientas, para tareas de obra y adecuación edilicia, en los edificios sitios en Marcelo T. de Alvear N° 1840, Av. Corrientes N° 3099 y Roque Saenz Peña N° 1190, CABA, dependientes de la Dirección General de Infraestructura Judicial adjudicándose a la empresa "BENEDETTI SAIC" en el marco de la Orden de Compra N° 205/23 los renglones N° 101, 102, 103 y 104; (fs. 8/10 del FU 15, y 23/26 del FU 15).

Que dicho contrato, previó un plazo de ejecución de 10 (diez) días hábiles contados a partir del 15 de junio de 2023 (ver fs. 22 del FU 15); operando su vencimiento el 30 de junio de 2023.

Que a fs. 2 luce la Factura N° 6-1492 por la suma de pesos cien mil quinientos veintisiete (\$100.527), y a fs. del FU 15 luce la Factura N° 6-1493 por la suma de pesos cincuenta y nueve mil setecientos diez (\$59.710) correspondiente a la Orden de Compra N° 205/23 renglones N° 101, 102, 103 y 104.

Que en los Remitos N° 01-14010 y 01-14039 se plasmó la entrega de los insumos facturados, debidamente conformada, con fechas 11/07/23 y 25/07/23 respectivamente (cfr. fs. 3 y 3 del FU 15).

USO OFICIAL

Que de acuerdo a lo expuesto, la empresa incurrió en una demora de 7 (siete) y 17 (diecisiete) días hábiles respectivamente.

Que sobre el particular, el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente establece:

"El co-contratante podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del contrato, cuando existieran causas debidamente acreditadas que justifiquen la demora. El o los responsables de la recepción, siempre que las necesidades del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN admitan la satisfacción de la prestación fuera de término, podrán aprobar la prórroga debiendo resolver el pedido dentro de los CINCO (5) días de presentado por el interesado. No obstante la aceptación de la prórroga, corresponderá la aplicación de una multa por mora en la entrega o prestación de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. El adjudicatario sólo podrá hacer uso de este derecho por una única vez y el total de la prórroga que se le otorgue no podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el co-contratante realice la prestación fuera de plazo y el o los responsables la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados. En este supuesto no se podrá exceder, en ningún caso, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo original del contrato.

Que, asimismo, el artículo 151 del citado Reglamento dispone:

"Se aplicará multa por el incumplimiento de las obligaciones, en los siguientes casos:

"El otorgamiento de prórrogas del plazo contractual determinará una multa por incumplimiento. Dicha multa será del UNO POR CIENTO (1%) del valor de lo satisfecho fuera de término por SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días. Si el plazo de entrega fuere inferior a SIETE (7) días y no se estableciera una multa por mora distinta a la señalada precedentemente, el período se limita al plazo de entrega establecido (...)."

Que así las cosas, en primer lugar corresponde conceder una prórroga del plazo de entrega de la Orden de Compra desde su vencimiento hasta el 07 de julio (50% del plazo original - 5 días hábiles); de acuerdo a lo previsto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

Que en segundo lugar, corresponde aplicar a la empresa una multa por mora de pesos mil seiscientos dos con treinta y siete (\$1.602,37), toda vez que el plazo otorgado



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 4096 /23

EXPEDIENTE N° 13-13695/23

13-13701/23

por prórroga (5 días) computa el mínimo pasible (7 días, o fracción mayor de 3) para tipificar la penalidad por mora estipulada en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente, mencionado anteriormente, y al detalle de fs. 27 del FU 15.

Que a fs. 31/39 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el artículo 18, inc. h), de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resoluciones CM N° 164/20 y 5/21,

USO OFICIAL

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

1°) Prorrogar el plazo de entrega de la Orden de Compra N° 205/23, renglones 101, 102, 103 y 104, desde su vencimiento hasta el 07 de julio de 2023, de acuerdo a lo previsto en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Aceptar la entrega realizada con fechas 11/07/23 y 25/07/23, al amparo del principio de continuidad del contrato prescripta en el art. 144 del Reglamento de Contrataciones vigente.

3°) Aplicar a la empresa "BENEDETTI SAIC" una multa por mora por la suma de pesos mil seiscientos dos con treinta y siete (\$1.602,37), considerando el período prorrogado de acuerdo con lo establecido en los artículos 144

y 151 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura vigente.

4°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera, a deducir el cobro resultante del incumplimiento consignado en el artículo 3° de la presente de las facturas presentadas.

5°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera y a la firma con transcripción de los artículos 19 de la ley 24937 y 44° del Reglamento General del Consejo de la Magistratura.

jp



Dr. Claudio A. Chofakian
Administrador General
Poder Judicial de la Nación.